

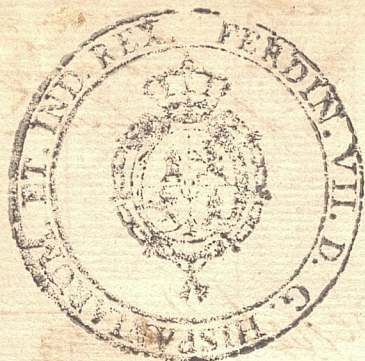
Recivi de d.<sup>no</sup> Pedro Yquieta Seiscientos pesos los que  
me entrego por orden de d.<sup>no</sup> Jose mansucto mancilla para  
la habilitacion de mi Chacra en la quebrada de Sallan, los  
que me obligo a pagar en un año contados desde el dia de la  
fha, Lima y Diciembre, Ocho, de 1814 //

Son 600 // f.

Juan Man<sup>o</sup> Caballero



CA-501  
CAJ 180  
BCC 2480  
A 3



Dos reales

2

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Don Jose Mansueto Mancilla en la mejor forma q. haya lugar endiò ante V. S. parece y Dice que al suyo con viene q. Don Antonio Carralero Alvarez y heredero legitimo de su finado padre Don Juan Manuel Carralero, reconos ca fue y declare conforme ala Ley y supena, si el pagase q. endevida forma presento, es mandado hacer por su finado padre, y la firma q. està asu pie que dice Juan Manuel Carralero es de su letra y proprio y lamina ma q. acostumbraba hacer.

Y en declare si sabe y le consta lesupli endinero efectivo y q. hacerle bien y buena obra, la cantidad de seicientos p. que en el se expresa, y si con efecto los recibio p. la ha bilitacion de la Har. da, entrocando selos de mi Orden Don Pedro Yrquieta. Por tanto

A. S. pide y Sup. ca q. habiendo p. presentado el adjunto p. que se sirba proveer segun solicito, y q. fho se me entregue todo Original p. usar de mi dno en justicia que p. d. costos de.



Jose Mansueto Mancilla

Reconosca, fue, y declare, como se pide y se comete. Lima y Mayo 7 de 1817

J. M. Yrquieta

[Signature]

Pro sego y firmo el auto q. precede el Sr. D. Pedro Cortazar, Teniente de Navio de la Real Armada Conde de San Pedro y Alc. O. de A. Actual

de esta Ciudad y su Jurisdiccion y su S.ª con presencia  
del Sr. D.º Don Cayetano Belon Oydor honorario  
della R.ª Aud.ª de Charca y de Merca de este Esmo.  
Cabildo en el dia de su fecha.

Antemi

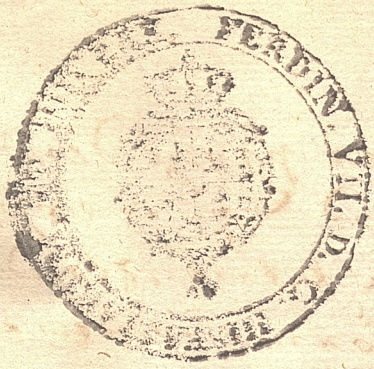
Juan de Villanueva  
Escr.º Pub.º

En Lima y Mayo numero de mil ocho cientos diez y  
ciete en virtud del Auto de la vuelta, recibí jur-  
ramento a D.º Antonio Caballero q.º lo hizo p.º di-  
os nros S.ª y una señal de cruz segun dho, raso de  
el qual ofrecio deia verdad en lo q.º supiere y fuere  
preguntado, y habiendole puesto de manifiesto  
el papel de foxas una en q.º consta haber recibido  
el Padre del declarante seis cientos p.º habiendole  
visto reconocido la firma q.º se halla al pie le  
yendole y entendiendole en los puntos q.º este recur-  
so comprende dho. fue la firma q.º esta al pie  
de dho pagare la reconore p.º propia de su Pa-  
dre D.º Juan Villanueva Caballero y sobre q.º le con-  
sta al declarante sea cierto haber recibido los  
seis cientos p.º p.º la inreccion y de dho  
q.º en dho papel se puntualizan p.º consi-  
ente tambien confiesa el declarante sea cierto  
todo lo q.º el citado recurso abaxado, y q.º  
era en la verdad raso del juramento que  
hecho tiene en q.º se afirmo y ratifico  
leyda q.º le fue esta su declaracion y la fir-  
mo de q.º doy fe

Antonio Caballero

Antemi

José Cabrera  
Receptor



Dos reales

3

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D<sup>n</sup> José Mansueto Mancilla en el exped.<sup>te</sup> ini-  
cial contra D<sup>n</sup> Antonio Caballero, como Albacea  
y heredero de su finado Padre D<sup>n</sup> Juan Man<sup>te</sup> Caba-  
llero p<sup>a</sup> cantidad de pesos, y lo demás deducido digo:  
Que la integridad de V.S. se sirvió mandar p<sup>a</sup> auto  
de siete de Mayo del presente año proveido a mi so-  
licitud, q<sup>e</sup> el expresado D<sup>n</sup> Antonio reconociese el pa-  
gare de ₧; cuya diligencia se practicó en nueve  
del citado mes p<sup>a</sup> el Actuario de este Juzgado, según se  
vé a ₧ 2<sup>ta</sup>; y resultando de ella, no solo comprobada la  
legitimidad de mi acción, si también la inversión de otra  
cantidad en habilitac<sup>on</sup> de la hacienda q<sup>e</sup> tenía en arrenda-  
miento el citado su Padre, cuyas mejoras deben existir co-  
mo pertenecientes a otra. Testament<sup>a</sup>.

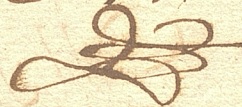
Para q<sup>e</sup> el crédito q<sup>e</sup> demandó logre la justa satis-  
fac<sup>on</sup> q<sup>e</sup> se merece, se ha de servir la integridad de V.S. degra-  
char el mandam<sup>to</sup> de citilo, contra el citado Albacea, y los  
bienes pertenecient<sup>es</sup> a ella, p<sup>a</sup> la cantidad de seiscientos p<sup>a</sup> su  
decima y costas. En cuya atención y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> tenga efecto toda  
Justa solicitud.

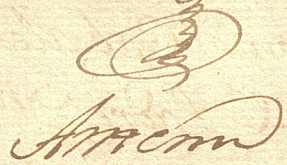
A.V.S. pido y suplico, q<sup>e</sup> en merito de lo expuesto, se sirva librar  
el corresp.<sup>te</sup> mandam<sup>to</sup> p<sup>a</sup> la expresada cantidad, y en los ter-  
minos indicados en la conclusion, p<sup>a</sup> ser así de Justicia,  
Costas, &c.

José Mansueto Mancilla

Notifiquen al Alvarca pagu dentro  
de tercero dia de la cantidad q se expone,  
y no verificandolo pida la parte que le  
corresponda con las formalidades de  
la Ley. Lima Julio 30 de 1817

J. V. de





Subiendo en  
Ces. Pub.  
